

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se da a conocer el cupo unilateral para importar con el arancel-cupo establecido, avena, excepto para siembra.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6o., 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción V, 28, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que la producción nacional de ciertos productos es insuficiente, por lo que es necesario complementarla con importaciones a efecto de que las industrias que los utilizan en sus procesos productivos tengan acceso a insumos en condiciones similares a las que tienen en el exterior;

Que el Decreto por el que se crean, modifican o suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002, establece el arancel-cupo aplicable a la importación de avena, excepto para siembra, siempre y cuando el importador cuente con un certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía;

Que el 7 de abril de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por que se da a conocer el cupo unilateral para importar con el arancel-cupo establecido, avena excepto para siembra.

Que el procedimiento de asignación del cupo de importación de avena, excepto para siembra, es un instrumento de la política sectorial para promover la competitividad de la cadena productiva, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DA A CONOCER
EL CUPO UNILATERAL PARA IMPORTAR CON EL ARANCEL-CUPO ESTABLECIDO,
AVENA, EXCEPTO PARA SIEMBRA**

ARTICULO UNICO.- Se modifican el artículo primero y el artículo sexto del Acuerdo por el que se da a conocer el cupo unilateral para importar con el arancel-cupo establecido, avena, excepto para siembra, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 2005, para quedar como sigue:

“**ARTICULO PRIMERO.-** ...

Fracciones Arancelarias	Descripción	Monto del cupo (Toneladas)
...	...	140,000

ARTICULO SEXTO.- Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las Representaciones Federales de la Secretaría de Economía y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en las siguientes direcciones electrónicas:

a) Para el caso del formato SE-03-011-1 “Solicitud de asignación de cupo”: <http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-033-A>

b) Para el caso del formato SE-03-013-5 “Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)”: <http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-042>”

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 12 de julio de 2006.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda.**- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-C-444-ONNCCE-2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA QUE SE INDICA

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54, 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de la norma mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como proyecto de norma mexicana bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en Constitución número 50 planta alta, colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, 11800 México, D.F., o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

La presente norma entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-C-444-ONNCCE-2006	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-ACCESORIOS VINILICOS FLEXIBLES-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los accesorios vinílicos flexibles que proporcionan un borde funcional, así como decorativo entre los muros y los pisos, aplica tanto a los elementos de fabricación nacional como a los de importación que se comercialicen dentro del territorio nacional.	
Esta norma mexicana no es aplicable a los productos rígidos.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

México, D.F., a 10 de julio de 2006.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de cancelación de la Norma Mexicana NMX-J-252-1977.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE CANCELACION DE LA NORMA MEXICANA QUE SE INDICA

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracción XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de cancelación de la norma mexicana que se enlista a continuación, misma que se encuentra bajo el ámbito de competencia del Comité de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (CONANCE).

La cancelación de la presente norma mexicana surtirá efecto al día siguiente de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente declaratoria.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-J-252-1977	AISLADORES DE PORCELANA, TIPO PASAMURO. (DOF: 1977-05-12).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece los requisitos de dimensión, características eléctricas y mecánicas que deben cumplir los aisladores tipo pasamuro, de porcelana fabricada por proceso húmedo, para ser utilizados en la transmisión y distribución de la energía eléctrica.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

México, D.F., a 10 de julio de 2006.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-AG-009-IMNC-2006, NMX-CH-049-IMNC-2006, NMX-CH-5725/5-IMNC-2006, NMX-EC-17025-IMNC-2006, NMX-EC-15189-IMNC-2006 y NMX-SAA-14015-IMNC-2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54, 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C. (IMNC)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicha asociación ubicada en Manuel Ma. Contreras 133 piso 6, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06470, México, D.F., o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las presentes normas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-AG-009-IMNC-2006	ARTES GRAFICAS-MATERIALES EDUCATIVOS IMPRESOS NO OFICIALES-ESPECIFICACIONES DE MONOGRAFIAS.
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las características mínimas de calidad que deben cubrir las monográficas, como parte de los materiales impresos de complemento educativo no oficial. Esta norma mexicana es aplicable a las monografías que se comercialicen en territorio nacional.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta norma mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-CH-049-IMNC-2006	INSTRUMENTOS DE MEDICION-MEDIDAS VOLUMETRICAS METALICAS DE CUELLO GRADUADO PARA LIQUIDOS-METODO DE CALIBRACION (CANCELA A LA NMX-CH-049-1996-IMNC).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece el método gravimétrico y de transferencia para la calibración de medidas volumétricas metálicas para líquidos, con escala graduada en el cuello, con volumen nominal de hasta 5 000 L.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

NMX-CH-5725/5-IMNC-2006	EXACTITUD (VERACIDAD Y PRECISION) DE RESULTADOS Y METODOS DE MEDICION-PARTE 5: METODOS ALTERNATIVOS PARA LA DETERMINACION DE LA PRECISION DE UN METODO DE MEDICION NORMALIZADO.
<p style="text-align: center;">Campo de aplicación</p> <p>Esta Norma Mexicana proporciona una descripción detallada de alternativas del método básico para determinar las desviaciones estándar de repetibilidad y reproducibilidad de un método de medición normalizado, a saber, el diseño de nivel fraccionado y un diseño para materiales heterogéneos y describe el uso de métodos rigurosos para analizar los resultados de experimentos de precisión sin utilizar pruebas de valores anómalos que excluyan datos de los cálculos, y en particular, el uso detallado de uno de estos métodos.</p>	
<p style="text-align: center;">Concordancia con normas internacionales</p> <p>Esta Norma Mexicana es idéntica a la Norma Internacional ISO 5725-5:1998.</p>	
NMX-EC-17025-IMNC-2006	REQUISITOS GENERALES PARA LA COMPETENCIA DE LOS LABORATORIOS DE ENSAYO Y DE CALIBRACION (CANCELA A LA NMX-EC-17025-IMNC-2000).
<p style="text-align: center;">Campo de aplicación</p> <p>Esta Norma Mexicana establece los requisitos generales para la competencia en la realización de ensayos o de calibraciones, incluido el muestreo. Cubre los ensayos y las calibraciones que se realizan utilizando métodos normalizados, métodos no normalizados y métodos desarrollados por el propio laboratorio. Esta norma mexicana es aplicable a todos los laboratorios, independientemente de la cantidad de empleados o de la extensión del alcance de las actividades de ensayo o de calibración.</p>	
<p style="text-align: center;">Concordancia con normas internacionales</p> <p>Esta Norma Mexicana es idéntica a la Norma Internacional ISO/IEC 17025:2005.</p>	
NMX-EC-15189-IMNC-2006	LABORATORIOS CLINICOS-REQUISITOS PARTICULARES PARA LA CALIDAD Y LA COMPETENCIA.
<p style="text-align: center;">Campo de aplicación</p> <p>Esta Norma Mexicana especifica los requisitos para la calidad y la competencia de los laboratorios clínicos.</p>	
<p style="text-align: center;">Concordancia con normas internacionales</p> <p>Esta Norma Mexicana es idéntica a la Norma Internacional ISO 15189:2003</p>	
NMX-SAA-14015-IMNC-2006	DIRECTRICES PARA LA GESTION AMBIENTAL-EVALUACION AMBIENTAL DE SITIOS Y ORGANIZACIONES (EASO).
<p style="text-align: center;">Campo de aplicación</p> <p>Esta Norma Mexicana proporciona una orientación acerca de cómo dirigir una EASO a través de un proceso sistemático de identificación de aspectos y asuntos ambientales y determinar, si es necesario, sus consecuencias económicas y comerciales.</p> <p>Esta Norma Mexicana cubre las funciones y responsabilidades de las partes involucradas en la evaluación (el cliente, el evaluador y el representante del evaluado), y las etapas del proceso de evaluación (planificación, recopilación y validación de la información, evaluación del informe).</p>	
<p style="text-align: center;">Concordancia con normas internacionales</p> <p>Esta Norma Mexicana es idéntica a la Norma Internacional ISO 14015:2001.</p>	

TRANSITORIO

UNICO.- La cancelación de la norma mexicana NMX-EC-17025-IMNC-2000 surtirá efecto a partir del día 1 de junio de 2007. Lo anterior, en seguimiento al comunicado de ISO-ILAC-IAF sobre la transición de la Norma Internacional ISO/IEC 17025:1999 a ISO/IEC 17025:2005 (ver apéndice informativo C).

México, D.F., a 10 de julio de 2006.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-F-027-SCFI-2006, NMX-F-031-SCFI-2006, NMX-F-037-SCFI-2006, NMX-F-042-SCFI-2006, NMX-F-047-SCFI-2006, NMX-F-048-SCFI-2006, NMX-F-050-SCFI-2006, NMX-F-115-SCFI-2006, NMX-F-174-SCFI-2006 y NMX-K-306-SCFI-2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B, 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46, 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas y aprobadas por el "Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria de Aceites y Grasas Comestibles y Similares". El texto completo de las normas que se indican puede ser consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia.gob.mx>.

Las presentes normas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-F-027-SCFI-2006	ALIMENTOS-ACEITE COMESTIBLE PURO DE CACAHUATE-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-F-027-1985).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad que debe cumplir el producto denominado Aceite comestible puro de cacahuate que se comercializa en territorio nacional.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es equivalente a la Norma Internacional CODEX STAN 210, en los siguientes puntos:	
<ul style="list-style-type: none"> ○ Punto 1 Ambito de aplicación, punto 2.1.4 Descripción del aceite de maní (cacahuate en México), punto 2.2.1 Definición de aceites vegetales comestibles, punto 3 Cuadro 1: Gama de composición de ácidos grasos (Aceite de maní). Coincidencia de composición de ácidos grasos y punto 4.3 : Aditivos Alimentarios (Antioxidantes), en la aprobación del uso de Tocoferoles, Galato de Propilo (GP), Terbutil- Hidroquinona (TBHQ), Butil-hidroxianisol (BHA), Butil-hidroxitolueno (BHT) y Palmitato de ascorbilo como aditivos a los aceites y punto 1.1 del Apéndice Características de Calidad (Descripción de características sensoriales). 	
Asimismo, esta Norma Mexicana no es equivalente a la norma internacional CODEX STAN 210, en los siguientes puntos:	
<ul style="list-style-type: none"> ○ La Norma Internacional no hace referencia a la determinación del color ni a las determinaciones de prueba fría y estabilidad OSI que se incluyen en esta norma mexicana. ○ La Norma Internacional establece como aditivos alimentarios a los aromas naturales, así como incluye como antioxidantes al estearato de ascorbilo y tiodipropionato de dilaurilo, los cuales no están permitidos en esta norma mexicana. ○ Los valores establecidos en la norma mexicana referente a las especificaciones de Materia volátil, Impurezas insolubles, Índice de peróxido e Índice de ácido (ácidos grasos libres) son más estrictos, de acuerdo a lo necesidades del País. 	
NMX-F-031-SCFI-2006	ALIMENTOS-SEBO COMESTIBLE-ESPECIFICACIONES.
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad que debe de cumplir el producto denominado "Sebo Comestible", para usarse en la fabricación de grasas comestibles y mantecas compuestas destinadas al consumo como alimento para humanos o para comercialización directa a consumidores domésticos o industriales.	

Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es equivalente a la norma internacional CODEX STAN 211, en los siguientes puntos:	
<ul style="list-style-type: none"> ○ La norma internacional incluye manteca de cerdo y primeros jugos, lo cual está fuera del campo de aplicación de esta norma mexicana. ○ La norma internacional permite la adición de colorantes y autoriza la adición como antioxidantes sinérgicos de Citratos de Sodio, Citrato de isopropilo y Citrato de Monoglicéridos, los cuales no están permitidos en esta norma mexicana. ○ Diferencia en los valores en ácidos grasos libres y la norma internacional no indica un máximo de color medible. ○ La norma internacional no hace referencia a la determinación de estabilidad que se incluye en esta norma mexicana. 	
NMX-F-037-SCFI-2006	ALIMENTOS-ACEITE DE ALMENDRA DE PALMA-ESPECIFICACIONES.
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad que debe de cumplir el producto denominado "Aceite de Almendra de Palma", para usarse en la fabricación de aceites y mantecas vegetales, grasas comestibles y mantecas compuestas destinadas al consumo como alimento para humanos y para comercialización directa a consumidores domésticos o industriales.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-F-042-SCFI-2006	ALIMENTOS-GRASAS VEGETALES O ANIMALES-DETERMINACION DE CONTENIDO DE SOLIDOS GRASOS-METODO DE PRUEBA.
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece el procedimiento para la determinación del contenido de sólidos grasos en grasas vegetales o animales a diferentes temperaturas para obtener una curva que permita definir las características de la grasa a una temperatura definida o en un rango de temperaturas y que permita evaluar su aplicación para diferentes usos en la Industria Alimentaria o en aplicaciones en usos domésticos	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-F-047-SCFI-2006	ALIMENTOS-LECITINA DE SOYA-ESPECIFICACIONES.
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones de calidad que debe cumplir el producto denominado LECITINA DE SOYA en los diferentes tipos y grados principales en que se produce y comercializa en territorio nacional.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-F-048-SCFI-2006	ALIMENTOS-ACEITES Y GRASAS VEGETALES O ANIMALES-DETERMINACION DE PUNTOS DE HUMEO, FLAMA E IGNICION-METODO DE PRUEBA.
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece el procedimiento para determinar los puntos de humeo, flama e ignición en aceites y grasas vegetales o animales. El punto de flama no es aplicable a muestras que tienen un punto de flama menor a 150°C.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-F-050-SCFI-2006	ALIMENTOS-ACEITE COMESTIBLE PURO DE GIRASOL ALTO Y MEDIO ACIDO OLEICO-ESPECIFICACIONES.
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad que debe cumplir el producto denominado Aceite Comestible Puro de Girasol en sus variedades alto y medio ácido oleico que se comercializan en territorio nacional.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

NMX-F-115-SCFI-2006	ALIMENTOS-ACEITES Y GRASAS VEGETALES O ANIMALES-DETERMINACION DEL PUNTO DE CONGELACION EN GRASAS-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-F-115-1987).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece el procedimiento para determinar el punto de congelación de grasas vegetales y animales bajo las condiciones prescritas en este método de prueba.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-F-174-SCFI-2006	ALIMENTOS-ACEITES Y GRASAS VEGETALES O ANIMALES-DETERMINACION DEL INDICE DE SAPONIFICACION-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-F-174-1970).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece el procedimiento para determinar el índice de saponificación en los aceites y grasas vegetales o animales y es aplicable a todos los aceites y grasas normales.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-K-306-SCFI-2006	ALIMENTOS-ACEITES Y GRASAS VEGETALES O ANIMALES-DETERMINACION DE MATERIA INSAPONIFICABLE-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-K-306-1972).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece el procedimiento para determinar materia insaponificable en los aceites y grasas vegetales o animales normales. Esta Norma Mexicana no es aplicable a grasas y aceites que contengan una cantidad excesiva de materia insaponificable tal como los aceites marinos. Este método no aplica a grasas del tipo y grado para usarse en alimentos para animales.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

México, D.F., a 13 de julio de 2006.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-N-021-SCFI-2006, PROY-NMX-N-038-SCFI-2006, PROY-NMX-N-041-SCFI-2006, PROY-NMX-N-042-SCFI-2006, PROY-NMX-N-047-SCFI-2006 y PROY-NMX-N-055-SCFI-2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria de Celulosa y Papel.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas, se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que los propuso, ubicado en Privada San Isidro número 30, colonia Reforma Social, Delegación Miguel Hidalgo, 11650, México, D.F., correo electrónico cnicpmex@infosel.net.mx, con copia a esta Dirección General, dirigida a la dirección descrita en el párrafo siguiente.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, 53950, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia.gob.mx>.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-N-021-SCFI-2006	INDUSTRIAS DE CELULOSA Y PAPEL-MUESTREO Y ACEPTACION DE UN LOTE SENCILLO DE PAPEL, CARTONCILLO, CARTON PARA CONTENEDORES O PRODUCTOS RELACIONADOS-METODO DE PRUEBA.
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana describe algunos procedimientos para obtener una muestra para pruebas. Debe reconocerse que en una situación ideal las muestras seleccionadas deben representar un lote de papel o cartoncillo, cartón para embalaje o productos relacionados, incluyendo productos de papel convertido (en adelante todos se denominarán como "papel").	
PROY-NMX-N-038-SCFI-2006	INDUSTRIAS DE CELULOSA Y PAPEL-ATMOSFERAS DE ACONDICIONAMIENTO Y PRUEBA DE PAPELES, CARTONES, HOJAS DE PRUEBA DE PULPA Y PRODUCTOS AFINES-METODO DE PRUEBA.
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana define a las atmósferas para preacondicionamiento, acondicionamiento y pruebas normales para papel y productos papeleros, cartulinas, cartones y cajas hechas de los anteriores. También especifica los procedimientos de manejo de esos materiales para que alcancen el equilibrio con la atmósfera respectiva. Este Proyecto de Norma Mexicana también se puede aplicar a las hojas normales de prueba de pulpa, con la excepción de que se omite el procedimiento de preacondicionamiento, es decir, que las hojas no se sacan de la cámara de acondicionamiento hasta condiciones inferiores de temperatura y humedad relativa a las obtenidas por exposición a las atmósferas de acondicionamiento y pruebas. No incluye este Proyecto de Norma Mexicana las atmósferas especiales de acondicionamiento y prueba, como por ejemplo, las que tratan de simular ambientes tropicales o árticos.	
PROY-NMX-N-041-SCFI-2006	INDUSTRIAS DE CELULOSA Y PAPEL-DETERMINACION DE ENCOLADO EN PAPEL, CARTONCILLO Y CARTON CORRUGADO (PRUEBA COBB)-METODO DE PRUEBA.
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece el procedimiento a seguir para la determinación del encolado del papel, cartoncillo y cartón corrugado, no absorbentes.	
PROY-NMX-N-042-SCFI-2006	INDUSTRIAS DE CELULOSA Y PAPEL-DETERMINACION DEL COLOR DE PAPEL Y CARTON (45/0, C/2)-METODO DE PRUEBA.
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana especifica el procedimiento para medir el color de papel o cartón con colorímetros de filtro triestímulos o con espectrofotómetros incorporando geometría direccional (45/0) y el Iluminante C de CIE.	
PROY-NMX-N-047-SCFI-2006	INDUSTRIAS DE CELULOSA Y PAPEL-DETERMINACION DE LAS PROPIEDADES DE TENSION DE PAPEL Y CARTON (USANDO UN APARATO DE VELOCIDAD CONSTANTE DE ELONGACION)-METODO DE PRUEBA.
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana describe el procedimiento para determinar cuatro propiedades de ruptura por tensión, utilizando un aparato de velocidad constante de elongación, las propiedades son: resistencia a la tensión en seco y en húmedo, elongación, absorción de energía a la tensión y rigidez a la tensión. Este Proyecto de Norma Mexicana se aplica a todos los tipos de papel y cartoncillo, dentro de las limitaciones del instrumento utilizado, en igual forma, si realiza las pruebas horizontal o verticalmente, o si es operado manualmente o controlado por computadora. También se aplica a las hojas de laboratorio. No se aplica a cartón corrugado.	

PROY-NMX-N-055-SCFI-2006	INDUSTRIAS DE CELULOSA Y PAPEL-DETERMINACION DE LA ABSORBENCIA DE AGUA EN PAPELES ABSORBENTES-METODO DE PRUEBA.
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece el procedimiento para determinar el tiempo requerido por un papel sin encolar y absorbente, como los papeles: secante, higiénico o toalla, para absorber completamente una cantidad especificada de agua, adecuada al papel que se va a probar. Los resultados de la absorbencia de agua determinados por este método se pueden usar para juzgar la aceptabilidad de papeles higiénicos, toallas y secante con respecto a la absorbencia.	
Este Proyecto de Norma Mexicana no está diseñado para papeles encolados ni los que tienen un tiempo de absorbencia mayor a 120 s.	

México, D.F., a 10 de julio de 2006.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

ACLARACION a la Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-C-075-ONNCCE-2006, NMX-C-084-ONNCCE-2006, NMX-C-157-ONNCCE-2006, NMX-C-158-ONNCCE-2006, NMX-C-166-ONNCCE-2006, NMX-C-192-ONNCCE-2006, NMX-C-255-ONNCCE-2006 y NMX-C-434-ONNCCE-2006, publicada el 22 de junio de 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

ACLARACION A LA DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS NMX-C-075-ONNCCE-2006, NMX-C-084-ONNCCE-2006, NMX-C-157-ONNCCE-2006, NMX-C-158-ONNCCE-2006, NMX-C-166-ONNCCE-2006, NMX-C-192-ONNCCE-2006, NMX-C-255-ONNCCE-2006 Y NMX-C-434-ONNCCE-2006, PUBLICADA EL DIA 22 DE JUNIO DE 2006 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

DICE:

.....

NMX-C-255-ONNCCE-2006	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-CONCRETO-DETERMINACION DEL NUMERO DE REBOTE UTILIZANDO EL DISPOSITIVO CONOCIDO COMO ESCLEROMETRO (CANCELA A LAS NMX-C-014-1981, NMX-C-200-1978 y NMX-C-255-1988).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para evaluar comparativamente la resistencia del concreto, pero no debe ser utilizado como una alternativa para la determinación de la resistencia a la compresión del concreto endurecido.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

DEBE DECIR:

.....

NMX-C-255-ONNCCE-2006	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-ADITIVOS QUIMICOS PARA CONCRETO-ESPECIFICACIONES, MUESTREO Y METODOS DE ENSAYO (CANCELA A LAS NMX-C-014-1981, NMX-C-200-1978 y NMX-C-255-1988).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones que deben cumplir los aditivos químicos adicionados a las mezclas de concreto hidráulico que son elaboradas con cemento Portland, que modifican la consistencia y el tiempo de fraguado de las mismas, así como los métodos de ensayo requeridos para realizar su evaluación.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

México, D.F., a 10 de julio de 2006.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.